

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Para suscritores de la provincia. Año 50 pesetas  
Extranjero trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60  
Adelantado 2250 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se recibirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 39; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclaman, después de transcurridos los veinte días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 35 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono cuando haya persona en la capital que responda de ésto.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tacapaco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla a venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 junio 1925.)

### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

##### EXPOSICION

Señor: Ratificado por España en virtud de Real decreto de 29 de abril de 1924, el Convenio sobre descanso semanal en los establecimientos industriales, que adoptó la tercera sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo, es obligado, según el artículo 405 del Tratado de Versalles, dictar las disposiciones pertinentes para hacer efectivas las cláusulas del mencionado Convenio, y a ello tiene el adjunto proyecto de Decreto-ley, por el cual previc el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, se adapta la legislación española sobre descanso dominical al texto de aquel Convenio siendo grato al Gobierno de V. M. hacer notar como aquella contiene desde hace veinte años las previsiones de protección e higiene del obrero, consideradas indispensables en la Conferencia Internacional de 1921.

Establecida por la ley española de 3 de marzo de 1904 la prohibición del trabajo en domingo, como regla general, se mantiene esta en el texto de la adaptación, porque a más de llenar el precepto internacional del descanso de veinticuatro horas consecutivas en cada período de siete días, satisface la recomendación que se hace en el Convenio de que ese descanso coincida con los días consagrados por la tradición del país, y puesto que los Convenios adoptados por la Conferencia Internacional del trabajo no han de perjudicar la protección ya concedida por la legislación de un país a

sus obreros, se mantiene asimismo la extensión de la ley española a trabajos y establecimientos no comprendidos en el artículo 1.º del Convenio, con lo cual queda también atendida la recomendación votada en la misma tercera sesión de la Conferencia general sobre el descanso en los establecimientos comerciales.

Se reserva a las disposiciones reglamentarias el determinar las excepciones que del precepto general del descanso en domingo han sido ya autorizadas por nuestra legislación vigente, y por virtud de ellas, podrá trabajarse dicho día en las industrias a que alcanzan, mediante la compensación a los obreros de un descanso ininterrumpido de veinticuatro horas en cualquier otro día de la semana, de tal manera, que, incluso en estas industrias exceptuadas del descanso dominical, se cumplirá el precepto sustantivo del Convenio. Y autorizado por este otro orden de excepciones, por virtud de las cuales, en atención a las circunstancias de orden económico y humanitario y previa consulta de las Asociaciones calificadas de patronos y obreros, podrá suspenderse o disminuirse el descanso semanal de veinticuatro horas, se admiten en el nuevo texto que se propone excepciones de esta índole para casos muy extraordinarios, previa audiencia de las indicadas Asociaciones y de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, y con la condición inexcusable de que se conceda a los obreros a que tales excepciones afecten, un descanso de compensación en otro período de la semana.

Otras ligeras modificaciones de nuestra legislación vigente se contienen en el adjunto proyecto, cuales son la de incorporar al texto legal preceptos del Reglamento de 19 de Abril de 1905, que aunque de carácter adjetivo son fundamentales, y la del modo de hacer efectivas y destino que ha de darse a las multas por infracción de la ley, modificación esta última que tiende a hacer posible una unificación de los varios sistemas establecidos en las diversas disposiciones de la legislación social española.

Tal es el contenido del adjunto proyecto de Decreto-ley que el Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 8 de junio de 1925.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibido en domingo el trabajo material por cuenta ajena y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia para todo el personal de fábricas, talleres, almacenes, tiendas, comercios fijos o ambulantes, empresas y Agencias periodísticas y bancarias, minas, canteras, puertos, transportes, explotaciones de obras públicas, construcciones, reparaciones, demoliciones, faenas agrícolas o forestales, establecimientos o servicios dependientes del Estado, la provincia o el Municipio y demás ocupaciones análogas a las mencionadas, sin más excepciones que las expresadas en esta ley y las que especifiquen las disposiciones reglamentarias que se dicten para su aplicación.

Artículo 2.º Para los efectos de la prohibición establecida en el artículo anterior, el domingo empieza a contarse desde las doce de la noche del sábado, y termina a igual hora del día siguiente, siendo, en consecuencia, de veinticuatro horas la duración del descanso. Podrá sin embargo, contarse en otra forma que sustancialmente no altere dicha duración cuando las necesidades especiales de ciertas industrias no admitan, sin grave daño de las mismas, aquel cómputo.

Estos casos serán resueltos por el Gobierno, oyendo al Consejo de Trabajo.

Artículo 3.º A los mismos efectos, se entiende que es trabajo por cuenta ajena el que se realiza por orden de otra persona, sin más beneficio para el que lo ejecuta, que el jornal o remuneración que por él recibe. Y se entenderá que el trabajo por cuenta propia se efectúe con publicidad cuando tiene lugar en la vía pública o puede observarse desde ella.

Artículo 4.º No se hallan comprendidos en la prohibición expresada en el artículo 1.º:

- A) El servicio doméstico.
- B) Los espectáculos públicos de todas clases.
- C) Los trabajos profesionales, intelectuales o artísticos y sus auxiliares inmediatos, realizados por personas a las cuales no alcance la prohibición general del artículo 1.º, como los de Bibliotecas, Museos, Academias y demás Centros de instrucción.
- D) Los de ganadería y guardería rurales.
- E) Los Casinos, Círculos, billares y demás lugares de recreo.
- F) Las Sociedades obreras, Cooperativas de consumo que sólo expendan para sus asociados.
- G) Las prácticas de taller en las Escuelas de Artes e Industrias y cualquier trabajo análogo que tenga por fin la enseñanza.

Artículo 5.º Se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo 1.º:

Primero. Los trabajos que no sean susceptibles de interrupciones por la índole de las necesidades que satisfacen, por motivo de carácter técnico o por razones que determinan grave perjuicio al interés público o a la misma industria, y que detallarán las disposiciones reglamentarias.

Segundo. Los trabajos de reparación y limpieza, para no interrumpir con ellos las faenas de la semana, en establecimientos industriales, entendiéndose que solo se consideran indispensables para este efecto los trabajos de limpieza y reparación que, de no realizarse en domingo, impidan la continuación de las operaciones de las industrias o produzcan grave entorpecimiento y perjuicio a las mismas.

No se reconocerá excepción alguna por este concepto a los establecimientos puramente comerciales.

Tercero. Los trabajos eventualmente perentorios por inminencia del daño, por accidentes naturales o por otras circunstancias transitorias que sea menester aprovechar, autorizados en la forma que regulará el Reglamento.

Artículo 6.º Los obreros que se empleen en trabajos continuos o eventuales, permitidos por excepción en domingo, serán los estrictamente necesarios; trabajarán tan sólo durante las horas que al otorgarse la excepción se señalen como indispensables para salvar el motivo de ésta, sin que puedan emplearse por toda la jornada dos domingos consecutivos; tendrán una hora libre, al menos durante el tiempo en que se celebren los actos religiosos, para el cumplimiento de los deberes de esta índole, sin que por este concepto pueda hacerseles descuento alguno que merme el salario, y, cualquiera que sea el tiempo que hayan trabajado en dicha fiesta, habrán de gozar de un descanso continuo de veinticuatro horas, dentro de los siete días, comenzados a contar por el mismo domingo, salvo lo dispuesto en el artículo 7.º

Este descanso se concederá al mismo tiempo a todo el personal que haya trabajado el domingo en un mismo esta-

blecimiento, y si la índole del trabajo lo impidiera, se determinarán en el menor número posible los turnos para disfrutarlo.

Artículo 7.º El descanso a que se refiere el artículo 6.º podrá reducirse al número de horas que se hubiese trabajado en domingo, y aun suspenderse en casos muy extraordinarios, en atención a consideraciones económicas y humanitarias apropiadas; pero estas medidas solamente podrán ser adoptadas por el Gobierno para determinados trabajos e industrias, previa consulta al Consejo de Trabajo y a las Asociaciones calificadas de patronos y obreros, donde éstas existan, estableciendo al mismo tiempo otros períodos de descanso, en compensación de aquellas disminuciones o suspensiones.

Artículo 8.º Ninguna excepción de la prohibición establecida en el artículo 1.º de esta ley, será aplicable a mujeres ni a menores de diez y ocho años.

Artículo 9.º Los acuerdos legítimamente adoptados por los elementos patronales y obreros, podrán ampliar el descanso que esta ley preceptúa en cada gremio o industria, y regular la aplicación de lo preceptuado en el artículo 6.º, dentro de sus términos, y de lo que disponga el Reglamento, con tal de que no se opongan a los preceptos de ésta ni de otras leyes y que no entorpezcan o perturbén el trabajo ni el descanso de otros operarios, según el sistema de cada industria.

Artículo 10. Carcerá de fuerza civil de obligar toda estipulación contraria a las prohibiciones del trabajo estatuidas por esta ley, aunque el pacto haya precedido a su promulgación.

Artículo 11. El patrono de cualquiera de los trabajos u ocupaciones incluidos en la presente ley, viene obligado:

A) A fijar, en sitio visible de sus establecimientos, carteles en que se indiquen los días y horas en que han de descansar los obreros, conforme a lo preceptuado en esta ley, cuando el descanso sea colectivo, o bien a darlos a conocer a la totalidad del personal en otra forma más conveniente, aprobada por la Inspección del Trabajo, si las labores no se realizan ordinariamente en un local determinado.

B) A dar a conocer al conjunto del personal, cuando el descanso no sea colectivo, por medio de un registro, llevado en la forma que determine la Inspección del Trabajo, cuál es el régimen establecido para el descanso y qué obreros o empleados están sometidos a un régimen especial.

Artículo 12. Las infracciones de esta ley se presumirán imputables al patrono, salvo prueba contraria, en el trabajo por cuenta ajena, y serán castigadas con multas de una a 25 pesetas cuando son individuales; con multa de 25 a 250 pesetas, cuando no excedan de 10 el número de operarios que hayan trabajado, y si fueren más, con multa equivalente al total de los jornales devengados en domingo de manera ilegítima.

La primera reincidencia, dentro del plazo de un año, se castigará con represión pública y multa de 250 pesetas; las ulteriores reincidencias, dentro de dicho plazo, con multa que podrá ascender hasta el duplo de los jornales devengados contra ley.

El que trabaje por cuenta propia y con publicidad, será castigado con multa de una a 25 pesetas, y con la de 50 en caso de reincidencia.

Con las mismas sanciones establecidas en el párrafo anterior, se castigarán las infracciones de esta ley que no afecten al descanso de los obreros.

Artículo 13. Cuando se pruebe que la falta o infracción no es imputable al patrono, se impondrá la pena o corrección a las personas que resulten culpables, en el expediente que al efecto se instruirá, en el que serán oídos aquellos a quienes la corrección haya de ser aplicada.

Artículo 14. Será pública la acción para corregir y castigar las infracciones de esta ley.

Artículo 15. El señalamiento de las infracciones y la imposición y exacción de multas, se ajustará a lo preceptuado por el Real decreto de 21 de abril de 1922.

Artículo 16. Las multas se harán efectivas en metálico y el importe de ellas será ingresado en el Instituto Nacional de Previsión, el cual le dará el destino apropiado a los fines sociales de esta ley, siempre en beneficio de los obreros.

Artículo 17. Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán en el plazo de tres meses, previo informe del Consejo de Trabajo, las disposiciones reglamentarias para la ejecución de esta ley.

Dado en Palacio a ocho de junio de mil novecientos veint-

ticinco.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magas y Pers. (Gaceta 9 junio 1925.)

## REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1925 la vigencia de las disposiciones de Mi Real decreto de 17 de diciembre de 1924 sobre alquiler de fincas urbanas.

Artículo 2.º Las disposiciones de este Real decreto no serán aplicables a los súbditos de las Naciones cuya legislación sobre alquileres excluya a los españoles de los beneficios que concede.

Dado en Barcelona a seis de junio de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magas y Pers.

(Gaceta 9 junio 1925.)

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## REAL ORDEN

Vistas las reclamaciones formuladas, con arreglo a lo determinado en la Real orden de 31 de enero de 1924, contra las propuestas provisionales de destino por el quinto turno del artículo 75 del Estatuto vigente, contenidas en la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 18 de abril último (Gaceta del 24), así como las observaciones hechas presentes por las Secciones Administrativas respectivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se estime la reclamación de D. José María Díaz Díaz, número 146, y comprobado que, en efecto, la Escuela para la que fué confirmado no estaba comprendida entre las solicitadas por el mismo en su respectivo oficio, y en su lugar no se le adjudicó la de Villamea (Lugo) que lo ha sido al número 821, se le concede dicha vacante, procediéndose a adjudicar definitivamente a D. Gregorio Esteban García, número 821, la de Riotorto, en la misma provincia; que asimismo se estimen las reclamaciones de D. Santos Fernández Vidal, número 843; D. Antonio González Vicente, número 876; D. Antonio Sánchez Sánchez, número 879, y D. Juan Pedret Solé, puesto que por error no se les han adjudicado las pzas que preferentemente habían solicitado; que igualmente se estime la petición de D. José Ardebol Mallat, número 878, en la que manifiesta su deseo de continuar en la Escuela de Osera La Vansa, que actualmente desempeña como Maestro propietario, y la de D. Rafael Plaza Martínez, número 862, que solicita se le nombre para la Escuela de Oraibique-Cantoria (Almería), anunciada con el número 3, para su provisión por el quinto turno en la orden de 11 de abril último (Gaceta del 15).

2.º Que se desestimen las reclamaciones de los opositores D. Bartolomé Merino Castro, D. José María Gayoso Portela, D. Abraham Cristos Gutiérrez y D. Víctor Tourriño López, puesto que se les adjudicó Escuela de conformidad con las peticiones prefijadas por los interesados en los respectivos oficios y vacantes existentes al llegar su número; asimismo se desestiman las de D. Sebastián Rebollada Valero, D. José Merino Vichez, D. Manuel Juan Badía, D. Segundo Latorre Sotos, D. Jesús Lahera Ruiz, D. Salvador Cueto Bosch, don Enrique Fernández Bernedo y D. Rosendo Vila Badía, puesto que las Escuelas de Paretón y Cantarero (Murcia), El Frago (Zaragoza) y Leiva (Logroño) han sido provistas por turno preferente; Millares (Valencia) ha sido eliminada por haber manifestado la Sección administrativa que la Escuela vacante no era Millares, sino Miramar, y Bellvis, Sección graduada (Lérida), por haber manifestado la Sección administrativa que no estaba vacante; las otras Escuelas reclamadas por los interesados están adjudicadas a opositores con mejor número; la de D. Federico Pallardó Llosá, por cuanto la Escuela número 22 de Jaén ha sido adjudicada al opositor número 175, y los números 17 y 27 de Zaragoza han sido eli-

minadas, siendo el Censo de la escuela que se le adjudica de 536 habitantes, según el Censo oficial; igualmente se desestiman las de D. José Esquedo Simó y D. Juan Esteba Villalonga, padre del opositor D. Francisco Esteba Cruañas, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del apartado 27 de la Real orden de 9 de enero último (Gaceta del 16).

3.º Que se entiendan rectificadas los nombres y apellidos y pueblos a que van destinados los siguientes opositores: D. Francisco Navarro Melis, D. José Tascón Díez, don Julio Rubio Calzada, D. Germán Asensi Ferrándiz, D. Vicente Enrique Muñoz Gómez, D. Pascual Pascual Capdet, D. Felipe Jorcano Bastida, D. Domingo J. Garcés Campo, D. Francisco Javier Escoda Vernet, D. Jerónimo Muñoz de Ponga, D. Bernardino Martínez Bisbal, D. Miguel Mercadel Roig, destinado a Recemel-Somozas (Coruña); don José Senabre y Felicio, D. Deotimo Lana Feito, D. Alejandro Otero Teijeiro, D. Andrew Auladell Bernal y don Andrés Domínguez Tartilán.

4.º Que con las modificaciones que proceda como consecuencia de las anteriores estimaciones y las derivadas de las Reales órdenes de 7 de abril (Gaceta del 10), 18 del mismo (Gaceta del 21) y 30 del mismo (Gaceta del 21 de mayo), queden confirmadas y elevadas a definitivas las siguientes adjudicaciones de destino contenidas en la Orden de 18 de abril último:

Número 801.—D. Adrián González Gallego, se le adjudica con carácter definitivo Dozón (Pontevedra).

Confirmados del número 802 al 807, ambos inclusive.

Número 808.—D. José Tascón y Díez, se le adjudica con carácter definitivo Serantes de Arriba, Tapia (Oviedo).

Número 809.—D. Andrés García Ledo, se le adjudica con carácter definitivo El Hoyo (Ciudad Real).

Número 810.—D. Juan Bautista Morales Delgado, se le adjudica con carácter definitivo Hoya-Huércal Overa (Almería).

Confirmados del número 811 al 818, ambos inclusive.

Número 819.—D. Marcos Nicolás Ruiz, se le adjudica con carácter definitivo Carrascosa de Haro (Cuenca).

Confirmado el número 820.

Número 821.—D. Gregorio Esteban García, se le adjudica con carácter definitivo Riotorto (Lugo).

Número 822.—D. Juan Terrades Alcocer, se le adjudica con carácter definitivo Alias Sorbas (Almería).

Confirmados del número 823 al 826, ambos inclusive.

Número 827.—D. Fernando Franco Guerrero, se le adjudica con carácter definitivo Boimente Vivero (Lugo).

Confirmados del número 828 al 840 ambos inclusive.

Número 841.—D. Eulogio Muñoz Muñoz, se le adjudica con carácter definitivo Lanza-Mesia (La Coruña).

Confirmado el número 842.

Número 843.—D. Santos Fernández Vidal, se le adjudica con carácter definitivo Valencia del Sil (Orense).

Confirmados del número 844 al 846.

Número 847.—D. Manuel Rosch Sanchiz, se le adjudica con carácter definitivo La Hinojosa (Cuenca).

Confirmados del número 848 al 857, ambos inclusive.

Número 858.—D. Alfonso González Hidalgo, se le adjudica con carácter definitivo Antes-Mazaricos (La Coruña).

Confirmados del número 859 al 861, ambos inclusive.

Número 862.—D. Rafael Plaza Martínez, se le adjudica con carácter definitivo Oraibique-Cantoria (Almería).

Confirmado el número 863.

Número 864.—D. José Teruel Alcaynie, se le adjudica con carácter definitivo Tames-Caso (Oviedo).

Número 865, D. Manuel Juan Badía, se le adjudica con carácter definitivo Fresno, Fondevilla, Ibias (Oviedo).

Confirmados del número 866 al 868, ambos inclusive.

Número 869, D. José Carrero Lobón, se le adjudica, con carácter definitivo, San Martín de Grazanes (Oviedo).

Confirmados del número 870 al 872, ambos inclusive.

Número 873, D. Jesús Lahera, se le adjudica con carácter definitivo, San Martín de Valledor, Allandé (Oviedo).

Número 874.—D. Jesús Navarro Briones, se le adjudica, con carácter definitivo, Buján (Coruña).

Número 875, D. Andrés Navarro Orero, se le adjudica con carácter definitivo, Cayón, Laracha (Coruña).

Número 876, D. Antonio González Vicente, se le adjudica, con carácter definitivo, La Parte, Monforte de Lemus (Lugo).

Confirmado el número 877.

Número 878, D. José Ardebol Mallat, confirmado en la que actualmente desempeña como Maestro propietario.

Número 879, D. Antonio Sánchez Sánchez, se le adjudica, con carácter definitivo, Moreira, Vilanova, Punteareas (Pontevedra).  
 Confirmado el número 880.  
 Número 881, D. Felipe Jorcano Bastida, se le adjudica, con carácter definitivo, Couceiro, Mugia (Coruña).  
 Confirmado el número 882.  
 Número 883, D. Salvador Cueto Bosch, se le adjudica, con carácter definitivo, Labrada, Trasparga, (Lugo).  
 Confirmado el número 884.  
 Número 885.—D. Victoriano Aguado Barra, se le adjudica, con carácter definitivo, Budiño, Píno (Coruña).  
 Confirmados del número 886 al 894, ambos inclusive.  
 Número 895, D. Gabino Sáenz Medrano, se le adjudica, con carácter definitivo, Anlló, Sober (Lugo).  
 Confirmado el número 896.  
 Número 897, D. José López Rodríguez, se le adjudica, con carácter definitivo, Lamas (Coruña).  
 Confirmados los números 898 y 899.  
 Número 900, D. Bernardo Quintana Rama, se le adjudica, con carácter definitivo, Páramo (Lugo).  
 Número 901, D. Pedro Soafe Hermida, se le adjudica, con carácter definitivo, Taborda, Tomiño (Pontevedra).  
 Confirmados del número 902 al 920, ambos inclusive.  
 Número 921, D. Abraham Cristos Gutiérrez, se le adjudica con carácter definitivo Montemayor, Laracha (Coruña).  
 Confirmados los números 922 y 923.  
 Número 924, D. Leonardo Pastor Gómez, se le adjudica, con carácter definitivo, Coba, Trives (Orense).  
 Confirmados del número 925 al 932, ambos inclusive.  
 Número 933, D. Mariano Sánchez Prieto, se le adjudica con carácter definitivo, Piedrafita de Cebreiro (Lugo).  
 Número 934, José Mascort Ribot, se le adjudica, con carácter definitivo Casal, Coiros (Coruña).  
 Confirmado el número 935.  
 Número 936, D. Juan Pedret Solet, se le adjudica con carácter definitivo, Budián, Valle de Oro (Lugo).  
 Confirmado el número 937.  
 Número 938.—D. Miguel Lloréns Martínez, se le adjudica, con carácter definitivo, Raris, Teo (Coruña).  
 Confirmado el número 939.  
 Número 940.—D. Luis Barreiro Paradela, se le adjudica con carácter definitivo Piloño-Carbia (Pontevedra).  
 Número 941.—D. Manuel Valero Soto, se le adjudica con carácter definitivo Meavia-Forcaey (Pontevedra).  
 Número 942.—D. Germán Asensi Ferrándiz, se le adjudica con carácter definitivo Taboada-Monfero (La Coruña).  
 Confirmado el número 943.  
 Número 944.—D. Manuel Ranz Lafuente se le adjudica con carácter definitivo Alfoz (Lugo).  
 Confirmados del número 945 al 953, ambos inclusive.  
 Número 954.—D. Carlos Nieves Borjas, se le adjudica con carácter definitivo San Mamed-Viana (Orense).  
 Confirmados del número 955 al 959, ambos inclusive.  
 Número 960.—D. Antonio Rodas García, se le adjudica con carácter definitivo Cortegada-Sarreus (Orense).  
 Confirmados los números 961 y 962.  
 Número 963.—D. Valeriano B. Martínez Pérez, se le adjudica con carácter definitivo Villamayor-Ordenes (La Coruña).  
 Número 964.—D. José María Delso del Hoyo, se le adjudica con carácter definitivo Entrambosríos-Peroja (Orense).  
 Confirmados del número 965 al 973, ambos inclusive.  
 Número 974.—D. Inocencio Salvador Azúa, se le adjudica con carácter definitivo Brandomil-Zas (La Coruña).  
 Confirmados del número 975 al 980, ambos inclusive.  
 Número 981.—D. Francisco Amorós Sanzano, se le adjudica con carácter definitivo Cabalar-Somozas (La Coruña).  
 Confirmados del número 982 al 985, ambos inclusive.  
 Número 986.—D. José Ezquerda Simó, se le adjudica con carácter definitivo Pigara-Trasparga (Lugo).  
 Confirmados del número 987 al 991, ambos inclusive.  
 Número 992.—D. Saturnino Hernández Jiménez, se le adjudica con carácter definitivo Ferreira-San Saturnino (La Coruña).  
 Confirmados del número 993 al 995, ambos inclusive.  
 Número 996.—D. Francisco Navarro Melis, se le adjudica con carácter definitivo Mens-Malpica (La Coruña).  
 Confirmados los números 997 y 998.  
 Número 999.—D. Máximo Barrachino Navarro, se le adjudica con carácter definitivo Fuentefría-Amoicoiro (Orense).

Número 1.000.—D. Edmundo Bernabé Revilla, se le adjudica con carácter definitivo Flor de Rey-Villardevos (Orense).  
 Confirmado el número 1.001.

Número 1.002.—D. Francisco Fornes Serra, se le adjudica con carácter definitivo Villapedre-Villalva (Lugo).  
 Número 1.003.—D. Juan Bautista Gargallo Querol, se le adjudica con carácter definitivo Valladares-Outes (La Coruña).

Confirmado el número 1.004.  
 Número 1.005.—D. José Gomar García, se le adjudica con carácter definitivo Meidelo Puentes (La Coruña).  
 Confirmado el número 1.006.

Número 1.007.—D. José Quero Delgado, se le adjudica con carácter definitivo Queijas-Cerceda (La Coruña).  
 Número 1.008.—D. Luis Fernández Álvarez; se le adjudica con carácter definitivo Troncada, Castro Caldelas (Orense).

Número 1.009.—D. Rafael Cotán Pinto Olivencia; se le adjudica con carácter definitivo Orrea, Riotorto (Lugo).  
 Confirmados del número 1.010 al 1.012, ambos inclusive.

Número 1.013.—D. Sebastián Cebolleda Valero; se le adjudica con carácter definitivo Sabrejo, Carbia (Pontevedra).  
 Confirmado el número 1.014.

Número 1.015.—D. Manuel Ubeira Domínguez; se le adjudica con carácter definitivo Sampayo, Lobios (Orense).  
 Confirmado el número 1.016.

Número 1.017.—D. Joaquín Miras Azor; se le adjudica con carácter definitivo Girazga, Beariz (Orense).  
 Confirmados del número 1.018 al 1.020, ambos inclusive.

Los números 243, D. Lorenzo Gascón Portero, y 617, D. Emilio Ortega López, se les adjudica con carácter definitivo las Escuelas de Carreira, Zas (Coruña) y Villasoto, Incio (Lugo), respectivamente; ya que no habiendo remitido petición concreta y determinada en el oportuno oficio, conforme establece la Real orden de 8 de octubre último, son las vacantes que quedan entre las anunciadas sin ser adjudicadas por petición preferente entre los opositores a quienes se otorga destino, y únicas, por tanto, a que pueden ser destinados.

Por las Secciones Administrativas se procederá a la expedición de los correspondientes títulos administrativos, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales; debiendo los interesados posesionarse de las Escuelas que se les adjudica en el término fijado por el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, *Leanz*.

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza. Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta 6 junio 1925.)

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.862.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Anuncios.

D. Mariano López, vecino de Clarés de Ribota, solicita autorización para aprovechar 50 litros por segundo de agua del río Ribota, con destino a riegos, en términos municipales de Bijuesca y Clarés, en los cuales han de desarrollarse las obras del mencionado aprovechamiento.

Cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 5 de septiembre de 1918, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que durante el plazo de treinta días, a partir de la fecha de este anuncio (cuyo plazo terminará a las trece horas

del día 13 de julio próximo), pueda el interesado presentar el proyecto oportuno; previniéndose que también se admitirán otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con ella.

Zaragoza 12 de junio de 1925.

*El Gobernador civil,*

**Enrique de Montero y de Torres.**

\*\*\*

Núm. 2.863.

D. Mariano Castelnú Leza, Presidente del Sindicato de riegos de Alcalá de Ebro, solicita autorización para aprovechar 250 litros por segundo de agua del río Ebro, con destino a riegos, en término municipal de Alcalá de Ebro.

Cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 5 de septiembre de 1918, se hace público en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que durante el plazo de treinta días, a partir de la fecha de este anuncio (cuyo plazo terminará a las trece horas del día 11 de julio próximo), pueda el interesado presentar el proyecto oportuno; previniéndose que también se admitirán otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con ella.

Zaragoza, 10 de junio de 1925.

*El Gobernador civil,*

**Enrique de Montero y de Torres.**

Núm. 2.864.

#### CIRCULAR

El Alcalde de Moros me da cuenta de haberse depositado en aquella Alcaldía una burra encontrada extraviada en aquel término municipal, de las siguientes señas: de alzada pequeña, pelo blanco, sin herrar, con aparejo de jalma y artolas, cuyo semoviente será entregado a quien acredite ser su dueño.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905 dictado para la Administración y régimen de las reses mostrenas; advirtiéndole que en caso de no presentarse el dueño a recogerlo dentro del plazo que señala el art. 14, se venderá en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual se celebrará en la Casa Ayuntamiento donde se halla depositado, y el que justifique ser su dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Zaragoza, 10 de junio de 1925.

*El Gobernador civil,*

**Enrique de Montero y de Torres.**

## SECCIÓN QUINTA

### ESTADO

#### Subsecretaría.

##### SECCIÓN DE POLÍTICA

El Gobierno chino ha rogado al señor Ministro de S. M. en Pekín que haga saber a los españoles la conveniencia de que, temporalmente y a causa de los bandidos que en ellas existen, suspendan sus viajes por las regiones de Suiyuan y Chahar.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de junio de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

(Gaceta 5 junio 1925).

### GOBERNACION

#### Dirección general de Administración.

La Alcaldía de Nerva (Huelva) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada en 26 de mayo último, nombró Secretario en propiedad a D. Felipe Hoyo Morando, Secretario propietario de Minas de Riotinto, en la misma provincia.

Madrid, 4 de junio de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

La Alcaldía de Salceda de Caselas (Pontevedra) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada en 21 de mayo último, nombró Secretario en propiedad a D. Demetrio Peláez Merino, Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Ambia (Orense).

Madrid, 4 de junio de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

La Alcaldía de Santiago (Coruña) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada en 23 de mayo último, nombró Secretario en propiedad a D. Manuel Rey Gacio, aprobado con el número 28 en las oposiciones a Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría.

Madrid, 4 de junio de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

\*\*\* (Gaceta 5 junio 1925).

Núm. 2.810.

#### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

##### Anuncio para la subasta de inmuebles

D. Clemente Colón Pemán, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Santa Eulalia de Gállego;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y años abajo expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 19 de junio de 1925, a las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización».

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

**Contribución urbana. — Años 1911-1924.**

(Las cargas que gravan los inmuebles consisten en los débitos por las contribuciones).

**Manuel Izuel Montori.**

Una casa en Santa Eulalia de Gállego y su calle La Fuente, de 16 metros cuadrados; que linda por la D. con Mariano López, I. José Estallo y E. Miguel Morlans.

Capitalización de la misma, 225 pesetas.

Valor para la subasta, 150 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos de procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta, deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecho ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Luna, a 1 de junio de 1925. — El Recaudador, Clemente Colón.

Núm. 2.182.

**Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL a forasteros la providencia de segundo grado.**

El abajo firmado, Recaudador de la Hacienda en los pueblos que se expresan;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años que se dirán, he dictado la siguiente

**Providencia.** — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la

propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el R. D. de 12 de febrero de 1925, a saber:

**Calatorao.**

**Años 1922-23, 1923-24, ejercicio trimestral de 1924 y 1.º al 3.º trimestre de 1924-25.**

Pabla Maestre Rodríguez, 70 65 pesetas.  
En Calatorao, a 5 de mayo de 1925. — El Recaudador, Antonio Pérez.

**Epila**

**Años 1912 al 3.º trimestre de 1924-25, ambos inclusive.**

Melchor Embid Adiego, 354'24 pesetas.

Justo Adiego Becerri, 387'63.

Manuel Ariza Langarita, 308'76.

Silvestre Ariza Romeo, 251'23.

Mariano Balduque García, 166'58.

Melchor Embid Adiego, 354'24.

José García Langarita, 408'81.

Martín Langarita Cuartero, 267'15.

Antonio Langarita Peña, 549'20.

Martín Langarita Peña, 230'14.

Pedro Rosel Boch, 1.299'54.

Calixto Ferrer (herederos), 518'51.

Mannel Fuertes (viuda), 826'50.

En Epila, a 6 de mayo de 1925. — El Recaudador, Antonio Pérez.

Núm. 2.732.

**La Almunia.**

**Años 1915 a 1919-20, ambos inclusive.**

Salvador García Hurtado, 590'07 pesetas.  
En La Almunia, a 29 de mayo de 1925. — El Recaudador, Antonio Pérez.

\*\*\*

Núm. 2.810.

**Edicto para notificar la subasta de fincas a los deudores de paradero desconocido por medio del BOLETIN OFICIAL.**

D. Alfonso de Sosa y Salvado, Recaudador Auxiliar de Contribuciones del pueblo de Brea;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes a los años 1908 a 1914, he acordado celebrar subasta de las fincas embargadas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan, la cual se efectuará bajo mi presidencia en la Casa Consistorial de esta villa el día 20 del presente mes, a las once horas:

Cecilia Andrés Pinilla: Una casa, en calle Azud, 30, de 36 metros cuadrados; linda D. Ursula Andrés, I. Basilio Pinilla y E. Francisco Pérez: valor para la subasta, 600 pesetas.

La misma: Un corral, en la misma calle, sin número, de 30 metros cuadrados; linda D. Ignacio Pérez, I. Joaquín Pérez y E. Vicente Marqueta: valor para la subasta, 75 pesetas.

La misma: Un pajar, en Afueras, de 20 metros cuadrados; linda D. e I. monte y E. Manuel Benedi: valor para la subasta, 150 pesetas.

María Andrés Pinilla: Una mitad de una pajar, en Afueras, de 20 metros cuadrados; linda D. Pascuala Benedi, I.

Ursula Andrés y E. Manuel Berdejo: valor para la subasta, 150 pesetas.

La misma: Un pajar, en Afueras, de 45 metros cuadrados; linda D. Evaristo Monteagudo, I. Ildefonso Benedí y E. Joaquín Benedí: valor para la subasta, 250 pesetas.

Ursula Andrés Pinilla: Una mitad de un pajar, en Afueras, de 20 metros cuadrados; linda D. María Andrés, I. y E. senda de herederos: valor para la subasta, 150 pesetas.

Manuel Benedí Pinilla: Un pajar, en Afueras, de 20 metros cuadrados; linda D. Francisco Berdejo, I. Aniceto Asensio y E. monte: valor para la subasta, 150 pesetas.

El mismo: Un pajar, en Afueras, de 20 metros cuadrados; linda D. Melchor Berdejo, I. monte y E. el mismo Berdejo: valor para la subasta, 150 pesetas.

El mismo: Un corral, en Afueras, de 90 metros cuadrados; linda D. Aniceto Asensio, I. camino y E. Francisco Berdejo: valor para la subasta, 75 pesetas.

Manuel Benedí Señor: Un pajar, en Afueras, de 20 metros cuadrados; linda D. Zacarías Gregorio, I. Eugenio Serrano y E. Zacarías Gregorio: valor para la subasta (no consta).

Antonio García Lavilla: Una casa, en calle Trapería, 2, de 240 metros cuadrados; linda D. Arco de la Villa, I. Leonor Estanga y E. Constancio Sierra: valor para la subasta, 1.275 pesetas.

Dionisio Pérez Marín: Una casa, en calle Azud, 9, de 25 metros cuadrados; linda D. Pedro Marqueta, I. Francisco Muñoz y E. Manuel Pérez: valor para la subasta, 375 pesetas.

Florentino Rubio Tejedor: Una casa, en calle Mezquita, de 45 metros cuadrados; linda D. Francisco Borobia, I. Francisco Marqueta y E. Luciano Ballesteros: valor para la subasta, 600 pesetas.

Agustín Serrano Pinilla: Un corral, en Afueras, de 49 metros cuadrados; linda D. Carmen Gregorio, I. Antonio Benedí y E. Cándido Pola: valor para la subasta, 75 pesetas.

El mismo: Un pajar, en Afueras, de 20 metros cuadrados; linda D. Manuel García, I. Santiago García y E. Isidro Ucedo: valor para la subasta, 150 pesetas.

Miguel Alonso Pinilla: Una casa, en calle Mártires, 12, de 75 metros cuadrados; linda D. Miguel Alonso, I. monte y E. camino: valor para la subasta, 375 pesetas.

Domingo Aramburo Berdejo: Una mitad de casa, en calle Azud, 20, de 40 metros cuadrados; linda D. Joaquín Maestro, I. Domingo Berdejo y E. ídem: valor para la subasta, 300 pesetas.

Antonio Bellido Bujeda: Una casa, en la Plaza, 1, de 75 metros cuadrados; linda D. Isidro Ucedo, I. calle y E. Francisco Yus: valor para la subasta, 450 pesetas.

Antonio Benedí Lázaro: Una casa, en calle Mesones, 70, de 85 metros cuadrados; linda D. Josefa Benedí, I. Babil Forniés y E. Apolonio Gil: valor para la subasta, 675 pesetas.

Josefa Benedí Benedí: Un pajar, en Afueras, de 25 metros cuadrados; linda D. Alejo Benedí, I. Santiago Forniés y E. Isidro Ucedo: valor para la subasta, 150 pesetas.

Mariano Benedí Marqueta: Un pajar en Gollade, de 62 metros cuadrados; linda D. Manuel Anguita, I. camino y E. Juana Lafuente: valor para la subasta, 225 pesetas.

El mismo: Una casa, en calle Espíritu, 8, de 25 metros cuadrados; linda D. Evaristo Monteagudo, I. Mateo Moor y E. Manuel Marín: valor para la subasta (no consta).

Manuel Berdejo Pinilla: Una mitad de pajar, en Afueras, de 20 metros cuadrados; linda D. Manuel Berdejo, I. Eme-

terio Viejo y E. Ursula Andrés: valor para la subasta, 75 pesetas.

Alejandro Blasco Alonso: Una casa, en calle Mezquita, 28, de 35 metros cuadrados; linda D. Pedro Ucedo, I. Marcario Forniés y E. Mariano Ucedo: valor para la subasta, 375 pesetas.

Julián Forniés García: Una casa, en calle San Antonio, 14, de 45 metros cuadrados; linda D. Petra Hernández, I. Francisco Borobia y E. María Sierra: valor para la subasta, 450 pesetas.

Lino Forniés Marqueta: Dos quintas partes de casa, en calle Mayor, 36, de 240 metros cuadrados; linda D. Juan Forniés, I. Germana Peirona y E. Luis Forniés: valor para la subasta, 825 pesetas.

El mismo: Una cuarta parte tenería, en Afueras, de 63 metros cuadrados; linda D. Pedro Sanz Hs., I. Joaquín Ba-

llesteros y E. Pablo Ballesteros: valor para la subasta, 131'25 pesetas.

El mismo: Media habitación, en Afueras, de 6 metros cuadrados; linda D. e I. Pablo Ballesteros y E. Rosa Sanz, Herederos: valor para la subasta, 37'50 pesetas.

El mismo: Un octavo de corral, en Afueras, de 120 metros cuadrados; linda D. Pedro Burbano, Hs., I. Pablo Ballesteros y E. camino: valor para la subasta, 75 pesetas.

María Forniés Marqueta: Una cuarta parte tenería, en Afueras, de 63 metros cuadrados; linda D. Pedro Sanz, Hs., I. Joaquín Asensio y E. Pablo Ballesteros: valor para la subasta, 131'25 pesetas.

La misma: Una mitad de habitación, en Afueras, de 6 metros cuadrados; linda D. e I. Pablo Ballesteros y E. Pedro Sanz: valor para la subasta, 37'50 pesetas.

La misma: Un octavo de corral, en Afueras, de 12 metros cuadrados; linda D. Pedro Burbano, I. Pablo Ballesteros y E. camino: valor para la subasta, 75 pesetas.

Pilar Forniés Marqueta: Una casa, en calle Triperías, 18, de 117 metros cuadrados; linda D. José Roy, I. Bautista Sanz y E. Francisco García: valor para la subasta 1.125 pesetas.

La misma: Una cuarta parte de tenería, en Afueras, de 63 metros cuadrados; linda D. Pedro Sanz, Hs., I. Joaquín Asensio y E. Pablo Ballesteros: valor para la subasta, 131'25 pesetas.

La misma: Un corral, en Afueras, de 120 metros cuadrados; linda D. Pedro Barcelona, Hs., I. Pablo Ballesteros y E. camino: valor para la subasta, 75 pesetas.

Francisco Roy: Un corral en calle Azud, 14, de 28 metros cuadrados; linda D. Francisco Roy, I. Patricio Barcelona y E. Fermín Forniés: valor para la subasta, 100 pesetas.

El mismo: Una era cerrada, en Afueras, de 35 metros cuadrados; linda D. Cementerio Viejo, I. Pedro Barcelona y E. Josefa Bujeda: valor para la subasta, 375 pesetas.

Pedro Ucedo Forniés: Media casa, en calle Mayor, 19, de 70 metros cuadrados; linda D. plaza, I. Constancio Sierra y E. plaza: valor para la subasta, 225 pesetas.

Teresa Ucedo Ibáñez: Una casa, en calle Mezquita, 1, de 34 metros cuadrados; linda D. Joaquín Ballesteros, I. calle y E. Luciano Ballesteros: valor para la subasta, 750 pesetas.

Tomás Ucedo Ibáñez: Cuatro sextas partes de casa, en calle San Antonio, 10, de 100 metros cuadrados; linda D. Antonio Ucedo, I. calle y E. Julián Forniés: valor para la subasta, 200 pesetas.

El mismo: Cuatro sextas partes de casa, en calle San Antonio, 8, de 35 metros cuadrados; linda D. María Sierra, I. Antonio Ucedo y E. Julián Forniés: valor para la subasta, 62 pesetas.

El mismo: Cuatro sextas partes de casa, en calle Otero, 10, de 63 metros cuadrados; linda D. Felisa Melús, I. calle y E. Francisco Barcelona: valor para la subasta, 200 pesetas.

Francisco Borobia Pérez: Una casa, en calle Mezquita, 5, de 90 metros cuadrados; linda D. Florentino Rubio, I. Joaquín Ballesteros y E. Luciano Ballesteros: valor para la subasta, 1.125 pesetas.

El mismo: Una casa, en calle San Antonio, 8, de 35 metros cuadrados; linda D. Francisco Barcelona, I. (no consta) y E. Cándida Pola: valor para la subasta, 750 pesetas.

Faustino Morales Berdejo: Una casa, en calle Otero, 31, de 81 metros cuadrados; linda D. José Pola, I. y E. Joaquín Pola: valor para la subasta, 750 pesetas.

Francisco Navarro Aznar: Una casa, en calle Colladé, 4, de 45 metros cuadrados; linda D. Joaquín Yarza, I. Salvador Benedí y E. acequia: valor para la subasta, 600 pesetas.

Dionisio Alonso Marqueta: Una casa, en calle Mayor, de cabida (no consta); linda D. Constancia Sierra, I. Vicente Forniés y E. Ambrosia García: valor para la subasta, 1.800 pesetas.

Ursula Andrés Pinilla: Una casa, en calle Azud, 38, de cabida (no consta); linda D. e I. calle y E. Cecilia Andrés: valor para la subasta, 825 pesetas.

Félix Forniés Trasobares: Una cuarta parte de casa, en calle de Mezquita, de 45 metros cuadrados; linda D. calle, I. León Benedí y E. Francisco Marqueta: valor para la subasta, 150 pesetas.

Manuel Pinilla Martínez: Una casa, en calle Mezquita, 35, de 95 metros cuadrados; linda D. Matías Ucedo, I. calle y E. José Roy: valor para la subasta, 900 pesetas.

Francisco Sánchez Silyestre: Una casa, en calle Tripe-

rías, 1, de 135 metros cuadrados; linda D. Julián Asensio, I. calle y E. Plaza del Mercado: valor para la subasta, 1.875 pesetas.

Francisca Sierra Puertas: Una casa, en calle Cester, 4, de 65 metros cuadrados; linda D. Matías Peirona, I. Pedro Benedit y E. Eusebio Giménez: valor para la subasta, 1.275 pesetas.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica la subasta por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Brea, a 3 de junio de 1925.—El Recaudador, Alfonso de Sosa.

## SECCIÓN SEXTA

**Borja. N.º 2.885.**

Conforme a lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio último, se anuncia al público por término de cinco días, el acuerdo del Ayuntamiento pleno de contratar, mediante subasta, el servicio de pesas y medidas de uso obligatorio de este término municipal, para el ejercicio de 1925-26, al objeto de oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo, no se admitirán.

Borja, 12 de junio de 1925.—El Alcalde, Juan Alzola.

**Langa del Castillo. N.º 2.847.**

La propuesta de transferencias de créditos del presupuesto del ejercicio de 1924-25, formulada por la Comisión municipal permanente, se halla expuesta al público en la secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamación, conforme al art. 11 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Langa del Castillo, a 11 de junio de 1925.—El Alcalde, Pedro Tomás.

**Calatayud. N.º 2.691.**

*Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de esta ciudad durante las sesiones celebradas en el finado mes de mayo.*

Sesión ordinaria del día 4.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar al Director de la Azucarera de Calatayud para que descubra parte de la zanja que atraviesa el antiguo camino de Paracuellos, al objeto de arreglar la tubería de conducción de aguas potables.

Quedar enterados de un escrito de D. Rafael Afán de Rivera, en el que expresa gratitud a la Corporación por haberse asociado al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y Diputación provincial de Zaragoza para que le sea otorgada la Gran Cruz de Isabel la Católica, en atención a los servicios que viene prestando y a los que prestó como Gobernador interino de la misma.

Pasar a informe de la Comisión de Obras un escrito de Mariano Torcal Hernández.

Incluir en el Padrón municipal de habitantes a Joaquín Román Vicente.

Autorizar a Máximo Abad Bartolomé para instalar un puesto con destino a la venta de frutas y hortalizas en la plaza de la Constitución.

Aprobar los siguientes informes de la Comisión de Obras: Autorizando a Tomás Martínez para revocar la fachada de la casa núm. 1 de la plaza del Carmen; a Vicente Martínez para revocar la de la casa núm. 2 de la calle de la Concepción; a Francisco Badesa para revocar la de la casa núm. 4 de la calle del Cuartelillo, y a Eustaquio Ramón para edificar un piso en la casa núm. 9 del Barranco de las Pozas.

Aprobar los siguientes informes de la Comisión de Cementerios:

Autorizando a José Vargas Martín para hacer obras de revestimiento en la sepultura preferente núm. 502 del Cementerio Católico; a Isaac Blasco Melero para colocar una lápida de piedra en la sepultura núm. 174; a Lorenza Guillén para revestir de ladrillo la núm. 212 y trasladar a ella los restos mortales de su hijo Silvestre Blasco; a Jesús Torcal para efectuar obras de revestimiento en la sepultura de preferencia núm. 626; a Vicente Chueca para hacer obras en la núm. 509.

Aprobar la distribución de fondos del mes de la fecha. Aprobar varias cuentas y el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de marzo retro-próximo.

Sesión ordinaria del día 11.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Pasar a informe de la Comisión de Alumbrado un escrito de varios vecinos.

Autorizar a D. Tomás Gil Torcal para colocar una lápida en el nicho núm. 524 del Cementerio Católico.

Autorizar a Mariano Torcal para reformar los huecos de la fachada de una casa de su propiedad, sita en la carretera de Zaragoza.

Sesión ordinaria del día 19.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Incluir en el Padrón municipal de habitantes a Gregorio Ibarra, Rafael del Río y Gregorio Royo Liarte.

Autorizar a José Vargas para trasladar restos mortales de su padre, desde la sepultura núm. 588 a la de su propiedad núm. 502 del Cementerio Católico.

Instalar una lámpara de luz eléctrica en el barrio de Morería.

Sesión ordinaria del día 25.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterados de una circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fecha 19 de los corrientes, que aparece en el correspondiente al día 22, en la que se advierte por la Diputación provincial a los Ayuntamientos deben incluir en los presupuestos para el ejercicio próximo las cantidades que se consignan para pago de atrasos de Contingente y otros.

Pasar a informe de la Comisión extra-municipal una instancia de varios vecinos en solicitud de solares para la construcción de casas baratas.

Idem a la ponencia de Obras, las siguientes: De Carmen Gimeno Blas, solicitando autorización para realizar obras en la fachada de la casa núm. 7 de la plaza de los Mesones; de Marcelino Paesa, para construir un edificio con destino a almacén en una era de su propiedad, sita en el Puente Seco, y otra, de Vicente Monteagudo Freixá, para hacer obras de reforma en la casa número 2 de la calle de Paciencia.

Calatayud, 3 de junio de 1925.—El Secretario, Enrique Ibáñez.—V.º B.º El Alcalde, Angel Genís.

\* \* \*

*Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno de esta ciudad durante las sesiones celebradas en el pasado mes de mayo.*

Sesión extraordinaria del día 25 de mayo de 1925.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Informar favorablemente el expediente de solicitud de prórroga de primera clase instado por el mozo del actual reemplazo Manuel Ruiz Perales.

Aprobar el Reglamento general de funcionarios municipales, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 248 del Estatuto municipal.

Construir un Grupo escolar en las afueras de la Puerta de Terrer, con destino a una Escuela graduada de niñas y otra de niños.

Facultar a la Comisión Permanente para adquirir terrenos en el camino de Paracuellos de Jiloca, que serán cedidos gratuitamente a los obreros para construir casas baratas.

Llevar a efecto la pavimentación por medio del adoquinado de las calles del Obispo Arrué, Herrero y Marco y parte de la plaza de Santa María, contribuyendo los propietarios de las casas enclavadas en las expresadas vías públicas, en armonía con lo dispuesto en el art. 332 del Estatuto municipal.

Calatayud, 3 de junio de 1925.—El Secretario, Enrique Ibáñez.—V.º B.º El Alcalde, Angel Genís.